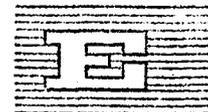


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1612
26 de febrero de 1981

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1612ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 23 de febrero de 1981, a las 16.30 horas



Presidente: Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil)

SUMARIO

Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informes del Grupo Especial de Expertos (continuación)

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (continuación)

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (continuación)

Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial (continuación)

Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-15696

Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo (continuación)

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y los obstáculos que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Estado de los pactos internacionales de derechos humanos

Se declara abierta la sesión a las 16.40 horas.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORMES DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS (tema 6 del programa) (E/CN.4/L.1553; E/CN.4/L.1555; E/CN.4/L.1556) (continuación)

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL (tema 17 del programa) (E/CN.4/L.1558; E/CN.4/L.1564) (continuación)

APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID (tema 17 del programa) (E/CN.4/L.1554) (continuación)

ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (tema 21 a) del programa) (continuación)

APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (tema 21 b) del programa) (E/CN.4/L.1557; E/CN.4/L.1562) (continuación)

CUESTION DE LAS MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS BASADAS EN EL TERROR O EN LA INCITACION A LA DISCRIMINACION RACIAL O A CUALQUIER OTRA FORMA DE ODIO COLECTIVO (tema 25 del programa) (E/CN.4/1548/Rev.1) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión que todavía no lo han hecho a explicar su voto sobre los proyectos de resolución aprobados en la sesión anterior.

2. El Sr. GAGLIARDI (Brasil) señala que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1554, pero que si se hubiera realizado una votación separada sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva se habría abstenido. En efecto, en el informe E/CN.4/1426, la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid va unida a la creación de un Tribunal Penal Internacional, a la cual el Gobierno de su país no es favorable. Desea señalar que el Brasil no ha firmado esa Convención.

3. El Sr. MARTINS DA CRUZ (Portugal) recuerda que, en su intervención sobre los temas 6, 7, 17 y 21 del programa, su delegación ha indicado nuevamente la importancia que Portugal concede a la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación y la independencia, al respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial, y que ha condenado firmemente toda situación colonial en el Africa meridional y reafirmado su oposición a toda discriminación racial. Le parece una necesidad imperiosa, política y moralmente, eliminar el apartheid, forma institucionalizada de racismo, que constituye un atentado contra la conciencia moral de la humanidad entera. No obstante, la delegación de Portugal se ha visto obligada a abstenerse durante la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1553, debido al texto de varios párrafos de la parte dispositiva. En efecto, para Portugal el aislamiento de Sudáfrica -también solicitado en el proyecto de resolución E/CN.4/L.1558- no puede contribuir a la evolución positiva de la situación de ese país y únicamente se opone a los esfuerzos de todos los que, tanto en el exterior como en el interior de Sudáfrica, intentan promover la realización de cambios profundos en el injusto sistema de apartheid. Muy al contrario, el mantenimiento de un diálogo

constante con el Gobierno de Sudáfrica puede inducirle más fácilmente a adoptar las medidas que se imponen sobre todo si va acompañado de cierta presión internacional, a la cual Portugal se asocia, en tiempo y lugar oportunos. A este respecto, la delegación de Portugal no puede dejar de subrayar que la violación de la soberanía de Mozambique, que el ejército sudafricano ha atacado recientemente, con menosprecio de las normas de derecho internacional, constituye una grave amenaza para la paz en la región.

4. Como en años anteriores, la delegación de Portugal se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/L.1554), la cual contiene disposiciones que no se conforman al sistema jurídico portugués. No obstante, Portugal condena el racismo y el apartheid que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos más elementales. Por esa razón, la delegación de Portugal ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1557, que se refiere a la aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que supone un esfuerzo importante de la comunidad internacional encaminado a eliminar el apartheid.

5. La delegación de Portugal se ha abstenido en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1558, porque algunos de los párrafos de la parte dispositiva están redactados de tal forma que pueden llevar a conclusiones que son como mínimo inexactas. También se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1555, esencialmente porque no parece, por el momento, que las disposiciones de algunos párrafos puedan conducir a una solución del problema namibiano. Portugal reafirma su compromiso en favor del derecho del pueblo namibiano a la libre determinación, en plena libertad y legalidad, y condena a ese respecto los ataques armados lanzados por Sudáfrica contra Zambia y Angola, así como las violaciones de su integridad territorial y los actos que únicamente pueden retrasar la adhesión de Namibia a la independencia.

6. La Sra. ARANA (Perú) dice que su delegación, que condena la política de discriminación racial y de apartheid del régimen de Pretoria, ha votado a favor de todos los proyectos de resolución presentados con relación a los temas 6, 7, 17 y 21 del programa. Recuerda que el Perú, parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y miembro de pleno derecho del Comité Especial contra el Apartheid, apoya la lucha que libra el pueblo namibiano para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

7. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) desea recordar que el Gobierno de su país se opone a la política de apartheid y desea promover la evolución pacífica de la situación en el África meridional, que algunos de los proyectos de resolución que se acaban de aprobar tienden a rechazar.

8. La delegación estadounidense ha votado en contra del proyecto de resolución E/CN.4/L.1553, porque considera inaceptables especialmente sus párrafos 7, 8, 9 y 13. Se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1554 porque el Gobierno de su país, cuya posición con respecto a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid es bien conocida, no aprueba el llamamiento que figura en el párrafo 2 de la parte dispositiva. Se abstuvo durante la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1555, puesto que la política de los Estados Unidos de América sobre esa cuestión está siendo nuevamente examinada. No ha participado

en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1557, porque el programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial asimila el sionismo al racismo. Por último, ha votado en contra del proyecto de resolución E/CN.4/L.1558 porque se opone al informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7), en el que se mencionan a empresas estadounidenses que mantienen relaciones comerciales con Sudáfrica de conformidad con la legislación de los Estados Unidos.

9. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) dice que su delegación, si bien es partidaria de la eliminación de todas las formas de colonialismo y de apartheid y condena toda violación de los derechos humanos por el Gobierno racista de Sudáfrica, no piensa que sea necesario romper todas las relaciones económicas con los pueblos del África meridional. Se opone al establecimiento de cualquier lista negra de empresas y organizaciones que mantengan relaciones económicas con el régimen de Sudáfrica, lo que equivaldría a asimilar las relaciones económicas a una complicidad con el régimen sudafricano; por esa razón, ha votado en contra de los proyectos de resolución E/CN.4/L.1553 y L.1558.

10. La delegación de la República Federal de Alemania se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1555, porque su Gobierno, al igual que los demás miembros del Grupo de Contacto de los Cinco, estima que el problema de Namibia no es de la competencia de la Comisión sino del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Por último, se abstuvo con motivo de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1554, porque la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid no garantiza las condiciones mínimas a los acusados.

11. El Sr. SOYER (Francia) precisa que el voto de la delegación francesa sobre los proyectos de resolución E/CN.4/L.1553, L.1557 y L.1558 refleja sus posiciones constantes y bien conocidas. La delegación francesa, a semejanza de las delegaciones de los otros cuatro países miembros del Grupo de Contacto de los Cinco, se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1555, con cuyos principales objetivos relativos al ejercicio por el pueblo namibiano del derecho a la libre determinación y la independencia está, no obstante, de acuerdo. El Gobierno de Francia sigue estando fundamentalmente a favor de los principios que figuran en el plan de las Naciones Unidas para Namibia y se sintió profundamente decepcionado por el fracaso de la Conferencia de Ginebra sobre Namibia, que debía dar lugar a un acuerdo sobre una cesación del fuego y, por lo tanto, a la independencia en fecha próxima de Namibia; ese fracaso se debió a la posición de la delegación sudafricana que consideró "premature" un acuerdo de "aplicación". Desaprueba toda iniciativa que pueda dificultar aún más el establecimiento de relaciones de confianza recíproca, indispensables en todo acuerdo. Tiene, por ello, reservas con respecto, especialmente, a los párrafos 7, 11 y 13 del proyecto de resolución en cuestión, que no le parece que puedan favorecer un arreglo aceptable para todas las partes. De todas formas, el Gobierno de Francia está naturalmente a favor de que el trato de los prisioneros miembros de la SWAPO sea conforme a los derechos y la dignidad humanos. Desea que se preserven los progresos ya realizados y que se siga dejando abierta la posibilidad de un acuerdo negociado. Las sanciones, que por lo demás son de la competencia de un órgano distinto de la Comisión, harían aún más difícil la reanudación de las negociaciones.

12. La Sra. PALARCA (Filipinas) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1557, aunque hubiera preferido que se añadieran en la tercera línea del párrafo 7 las palabras "por lo menos" después de las palabras "indemnización plena e inmediata". En efecto, sería conveniente que las víctimas de la discriminación racial fueran indemnizadas por los daños sufridos, como se hace en las Filipinas.

13. El Sr. PAPASTEFANOU (Grecia) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1553, pero que si se hubiera realizado una votación separada del párrafo 9, se habría abstenido debido a su falta de precisión.

14. La delegación de Grecia ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1555, aunque tiene reservas sobre algunas de sus disposiciones, que pueden crear confusiones en cuanto a la manera en que la Comisión aborda el problema de la violación de los derechos humanos por Sudáfrica en Namibia.

15. El Sr. DYRLUND (Dinamarca) reafirma que el Gobierno de su país rechaza y condena el apartheid, considerándolo como un obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Africa meridional. Recuerda, a ese respecto, el programa de acción común aprobado en marzo de 1978 por los ministros de relaciones exteriores de los países nórdicos, que prohíbe o desalienta cualquier nueva inversión en Sudáfrica y recomienda que se suspendan todas las relaciones deportivas y culturales con Sudáfrica y se conceda una ayuda mayor a los refugiados, los movimientos de liberación y las víctimas del apartheid. Únicamente, en efecto, una intensificación de las presiones de la comunidad internacional podrá conducir al Gobierno de Sudáfrica a hacer las reformas sociales necesarias.

16. Por esa razón, la delegación de Dinamarca ha votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.1555, porque es favorable a un arreglo pacífico del programa sobre la base de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, hubiera preferido que ese proyecto no se presentara a la Comisión puesto que otros órganos competentes de las Naciones Unidas están examinando la cuestión de Namibia. Su delegación desea renovar su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas por los esfuerzos realizados a fin de encontrar una solución aceptable a nivel internacional al problema de Namibia, y espera que las cinco Potencias occidentales miembros del Grupo de Contacto continuarán ofreciéndole sus buenos oficios a ese respecto.

17. La delegación de Dinamarca se ha visto obligada a abstenerse en la votación de los proyectos de resolución E/CN.4/L.1553 y L.1558, porque contienen disposiciones que no tienen en cuenta la competencia de otros órganos de las Naciones Unidas.

18. En cuanto al proyecto de resolución E/CN.4/L.1557, la delegación de Dinamarca habría podido votar a favor del texto inicial porque apoya firmemente los propósitos y objetivos del Decenio, tal como se definen en la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General. Mas ha debido abstenerse, por considerar inaceptable la inclusión en la parte dispositiva de un nuevo párrafo, propuesto por la República Arabe Siria (E/CN.4/L.1562), que se refiere especialmente a las consultas entre el Secretario General y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

19. Por último, la delegación de su país se abstuvo en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/L.1554, porque tiene objeciones que ha reiterado en muchas ocasiones a la Asamblea General, a propósito de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

20. El Sr. TWESIGYE (Uganda) dice que su delegación ha votado a favor de los cinco proyectos de resolución presentados con relación a los temas 6, 7, 17 y 21 del programa -de los que es, por lo demás, autora- porque está convencida de que se deben adoptar medidas de orden práctico para obligar al régimen sudafricano a aceptar el principio crucial de la igualdad de todos los pueblos, independientemente de su raza, y poner fin de esa forma a la odiosa política de apartheid.

21. Ni Sudáfrica ni sus aliados occidentales podrán impedir que Namibia acceda a la libertad y la independencia; ninguna ayuda, por muy amplia que sea, de los gobiernos de los países occidentales y las empresas transnacionales occidentales impedirá que los sudafricanos se liberen del yugo del apartheid. Únicamente queda por saber cuándo y a qué precio se realizarán esos cambios.

22. El Sr. GONZALEZ DE LEON (México) dice que si hubiera estado presente en la sesión anterior, la delegación mexicana habría votado a favor de los cinco proyectos de resolución relativos a los temas 6, 7, 17 y 21 del programa. En efecto, el pueblo y el Gobierno mexicanos se sienten solidarios con los pueblos de Africa y siempre han apoyado sus legítimas reivindicaciones frente a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. A este respecto, desea señalar que el Gobierno de México depositó el 4 de marzo de 1980 el instrumento de ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

23. La delegación de México añade que habría votado a favor del proyecto de resolución E/CN.4/1548/Rev.1, presentado con relación al tema 25 del programa, porque se opone a todas las ideologías y prácticas basadas en el terror o la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo, particularmente el nazismo, el fascismo y el neonazismo.

24. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha votado a favor de los cinco proyectos de resoluciones presentados con relación a los temas 6, 7, 17 y 21 del programa, que pueden poner fin a la violación de los derechos humanos en el Africa meridional.

25. Sin embargo, no piensa que las disposiciones del párrafo 9 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1553 estén de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. En efecto, únicamente el Consejo de Seguridad y la Asamblea General pueden pronunciarse sobre la exclusión de Sudáfrica de las Naciones Unidas, a propósito de la cual la Unión Soviética se pronunció favorablemente en el Consejo de Seguridad. Los Estados que se opusieron son precisamente los que continúan ayudando al régimen racista sudafricano, en violación de numerosas resoluciones de las Naciones Unidas. En cuanto a la creación de un Tribunal Penal Internacional, tal como se prevé en el párrafo 11 del proyecto de resolución en cuestión, no ha sido examinada por la Comisión. Por lo tanto, el llamamiento dirigido a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas parece injustificado. Por último, las disposiciones del párrafo 23 deben interpretarse también en relación con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 9 (XXXVI) de la Comisión, excluyendo, por supuesto a Zimbabwe.

26. El NAGHAVE (African National Congress) desea primeramente expresar el agradecimiento de su delegación a las delegaciones que han votado a favor de las resoluciones aprobadas sobre los temas 6, 7, 17 y 21 del programa, demostrando de esa forma su apoyo a la lucha legítima de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional contra el régimen fascista de Pretoria. El proceso que este último ha

iniciado, lejos de ser dinámico como algunas delegaciones han pretendido, no es más que una maniobra destinada a fortalecer y consolidar el mecanismo de apartheid; como ejemplos de esa situación cabe citar la intensificación de la política de bantustanización, la creación de órganos constituidos conforme a criterios raciales, como el Consejo del Presidente y el Consejo de los Negros, la aprobación de leyes que limitan las actividades del movimiento de los trabajadores y la aplicación de una estrategia de guerra total.

27. También se ha indicado que el mantenimiento de relaciones económicas con Sudáfrica favorecería las reformas -mencionándose a ese respecto el código de conducta de la Comunidad Económica Europea- y que la aplicación de sanciones contra Sudáfrica perjudicaría seriamente a la población negra. Conviene señalar de nuevo que todas las inversiones realizadas en Sudáfrica no han impedido en absoluto el deterioro de la situación de los trabajadores negros, y el informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7) lo muestra ampliamente. Por esa razón, el ANC preconiza la aplicación de sanciones a Sudáfrica, cualesquiera que sean las consecuencias para el pueblo africano que está dispuesto a todos los sacrificios para alcanzar su objetivo, es decir, el derrocamiento del régimen de apartheid.

28. Se debe señalar que los movimientos de liberación nacional del África meridional sólo han recurrido a la lucha armada obligados y forzados por la violencia del régimen racista de Pretoria y después de haber agotado todos los medios pacíficos.

29. El Sr. NANGOLD (South West Africa People's Organization) quiere, en primer lugar, dar las gracias a las delegaciones que han votado a favor de las resoluciones relativas al problema de Namibia.

30. La delegación de la SWAPO hace observar a las delegaciones que han afirmado que es posible utilizar de forma constructiva las relaciones económicas con el Gobierno sudafricano que Sudáfrica es, en realidad, quien saca ventaja de esas relaciones y no el pueblo del África meridional, que continúa sometido a la explotación. A las delegaciones que han declarado que no pudieron votar a favor de los proyectos de resolución que fomentan la violencia, les recuerda que pertenecen a países que sufrieron la ocupación nazi y que también recurrieron a la violencia para liberarse.

31. La delegación de la SWAPO deplora que los cinco países occidentales miembros del Grupo de Contacto sobre Namibia no están todavía dispuestos, después de cuatro años de negociaciones, a votar a favor de resoluciones que obligarían a Sudáfrica a respetar las peticiones de la comunidad internacional y continúan haciendo inversiones en Sudáfrica, permitiéndole, de esa manera, mantener tropas en Namibia, a un costo de un millón de dólares de los Estados Unidos por día.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

32. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se siga el calendario de los trabajos previsto a título provisional para los temas 8, 22 y 5 del programa -que es un programa mínimo-, dejando a todas las delegaciones que lo deseen tiempo para expresarse. A ese respecto, le parece que el número de sesiones previstas para el tema 13 es exagerado.

33. El PRESIDENTE asegura al representante de la URSS que cada delegación tendrá la posibilidad de intervenir tan ampliamente como lo desee con respecto a los temas 8 y 22 del programa.

34. La Comisión deberá, a continuación, decidir sobre la organización de sus trabajos relativos a los temas 5 y 13, ya que el examen de este último tema no puede ser aplazado sin causar dificultades puesto que algunas delegaciones han sido expresamente invitadas a venir a Ginebra en la fecha fijada para los debates sobre esta cuestión.

35. El Sr. SALAH-BEY (Argelia) apoya la intervención del representante de la URSS con respecto al tema 8 del programa y desea que la Comisión conceda una atención mayor a los problemas económicos. Se declara satisfecho por las explicaciones dadas por el Presidente.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE:

- a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO;
- b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y LOS OBSTACULOS QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 8 del programa) (E/CN.4/1421; E/CN.4/1425; E/CN.4/1458; E/CN.4/1459; E/CN.4/NGO/296; E/CN.4/NGO/303; ST/HR/SER.A/8)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 22 del programa) (E/CN.4/1444)

36. El Sr. NYAIKYE (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos), presenta el tema 8 del programa y recuerda que, en sus resoluciones 32/130 y 34/46, la Asamblea General insistió vivamente en las relaciones que inevitablemente existen entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos humanos en general. A su vez, la propia Comisión decidió en su 36º período de sesiones ampliar su examen de este aspecto de los derechos humanos. En el actual período de sesiones, la Comisión ha examinado, en particular, el informe de un seminario que se celebró en 1980 para estudiar los efectos del orden económico internacional existente en las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que constituían para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También ha examinado la continuación del estudio sobre el derecho al desarrollo que figura en el documento E/CN.4/1421.

37. La concretización de los derechos económicos, sociales y culturales exige, por parte de la Comisión, decisiones de principio difíciles. En su origen la Comisión encargó al Sr. Ganji un estudio sobre el tema y después decidió incluir regularmente esta cuestión en su programa. Mientras tanto entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Estados Partes en este instrumento empezaron a presentar informes al Consejo Económico y Social y a su Grupo de Trabajo. También la Asamblea General adoptó decisiones importantes a este respecto

en sus resoluciones 32/130, 34/46 y 35/174. En estos dos últimos textos, la Asamblea General dio curso a los trabajos de la Comisión sobre el derecho al desarrollo, que consagró como derecho humano. Conviene recordar, además, las contribuciones aportadas en este terreno por organismos especializados, como la OIT, la OMS, la FAO y la UNESCO, en sus respectivas esferas de competencia.

38. El Sr. Nyamekye enumera las diversas decisiones mediante las cuales la Comisión ha contribuido al estudio teórico de la cuestión y observa que convendría tal vez buscar de ahora en adelante métodos adecuados para lograr el disfrute concreto de los derechos económicos, sociales y culturales. Por supuesto, el Consejo Económico y Social y su Grupo de Trabajo especializado son los que se ocupan principalmente de las tareas que se realizan en esta esfera, pero es, sin embargo, evidente que no pueden prescindir de la ayuda de la Comisión para determinar y elaborar esos métodos.

39. Para definir esos métodos es necesario responder ante todo a las preguntas siguientes:

- 1) ¿Cuáles son los elementos mínimos que han de figurar en las legislaciones nacionales para garantizar un derecho económico, social o cultural determinado en tanto que derecho humano?
- 2) ¿Qué criterios pueden servir de orientación a los gobiernos para atribuir los recursos que se requieren con el fin de garantizar el disfrute de los diversos derechos?
- 3) ¿Qué mecanismo de control convendría establecer en el plano nacional o local para promover el disfrute de un derecho como derecho humano?
- 4) ¿Qué recursos es necesario prever en el plano nacional o local para garantizar el disfrute de esos derechos? ¿Deben crearse procedimientos nuevos o adaptarse los procedimientos existentes?
- 5) ¿Cómo hay que reaccionar ante las violaciones de un derecho?
- 6) ¿Cuáles son las prácticas de los órganos de control o de los órganos judiciales en el plano nacional o internacional que podrían aplicarse en materia de disfrute de un derecho?
- 7) ¿Qué políticas de cooperación y de solidaridad internacionales deberían adoptarse para garantizar la aplicación de un derecho particular?
- 8) ¿Qué mecanismos institucionales de apoyo deberían preverse a nivel nacional, regional o internacional para promover el disfrute de un derecho?

40. Convendría además que la Comisión se asegure de que se ha servido correctamente de los trabajos realizados en esta esfera por la Comisión de Desarrollo Social y por los organismos especializados interesados. Durante varios años la Comisión de Desarrollo Social ha estudiado el enfoque unificado del desarrollo. En efecto, los objetivos globales del desarrollo social abarcan la sociedad en todos sus aspectos. Las cuestiones que ha examinado guardan, pues, una relación directa con el tema del programa que se examina. Sería conveniente que la Comisión tome debidamente en consideración esos trabajos y se esfuerce por aportar su propia contribución

en esta esfera. Como ha manifestado el Director de la División de Derechos Humanos en su declaración preliminar ante la Comisión, esta última debería completar también su examen de las importantes cuestiones estructurales con las de los problemas concretos que plantea el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de establecer orientaciones útiles para los gobiernos y para los órganos nacionales e internacionales competentes.

41. Son varias las posibilidades que se ofrecen para el futuro. La Comisión podría, en primer lugar, favorecer los intercambios de información entre los países con respecto al disfrute de derechos económicos, sociales o culturales determinados. Podría examinar también esos diversos derechos, uno tras otro, y establecer, en colaboración con los organismos especializados interesados, una metodología capaz de asegurar su disfrute según el esquema de análisis anteriormente mencionado. La Comisión podría asimismo tratar de dar una definición más precisa y un contenido práctico a algunos de los derechos mencionados en términos generales en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se podría pensar, por ejemplo, en un estudio en este sentido del derecho a la alimentación.

42. Como lo ha recordado el Director de la División, la Comisión todavía no ha logrado que se comprenda suficientemente que los derechos humanos forman parte integrante del proceso de desarrollo. Parece esencial que se estudien los medios de integrar los derechos humanos en el proceso de desarrollo y de promover el respeto de esos derechos por medio del desarrollo. Por otra parte, es mucho lo que queda por hacer en cuanto al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los miembros de ciertos grupos vulnerables, como son las poblaciones indígenas. Sería, tal vez, conveniente analizar ciertos problemas particulares de estos grupos. Además, la cuestión de los derechos humanos en el seno de los organismos internacionales de financiación parece haber alcanzado una madurez. La Comisión podría estudiar los efectos concretos de la política seguida por esos organismos en el disfrute de los derechos humanos. Podría, finalmente, tratar de definir principios rectores aplicables a la creación de administraciones nacionales encargadas de ayudar a los gobiernos a garantizar el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales.

43. La enumeración que precede es tan sólo un ejemplo y debería incitar a los miembros de la Comisión a evaluar mejor el interés que podría tener completar el estudio de cuestiones estructurales o abstractas con el examen de aspectos concretos, con el fin de ayudar a los gobiernos en su acción práctica en favor del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

44. El Sr. Nyamekye presenta seguidamente el tema 22 del programa e indica que la Comisión tiene ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1444) elaborado de acuerdo con la petición formulada por la Comisión en su resolución 8 (XXXVI) de 21 de febrero de 1980

45. Sesenta y seis Estados han ratificado hasta ahora el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se han adherido a él, y 65 han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o se han adherido a él. Desde el anterior período de sesiones de la Comisión, sólo dos Estados, Nicaragua y Francia, se han adherido al primero de esos instrumentos y tres Estados, Nicaragua, Austria y Francia, han ratificado el segundo o se han adherido al mismo. También desde el período de sesiones precedente tres nuevos Estados Partes, Nicaragua, el Perú y Trinidad y Tabago, han ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o se han adherido a él,

elevando así a 25 el número de los Estados Partes en el Protocolo. Además, después de la redacción del informe del Secretario General acerca de la situación de los Pactos para el 37^o período de sesiones de la Comisión, Senegal ha hecho una declaración reconociendo la competencia del Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 41 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, elevando así a 14 el número de declaraciones de este género.

46. El cuarto informe anual del Comité de Derechos Humanos (A/35/40) fue presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones. Contiene una relación precisa de las actividades del Comité en sus octavo, noveno y décimo períodos de sesiones y trata también del examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto y del de las comunicaciones recibidas con arreglo al Protocolo Facultativo. Contiene, por otro lado, el texto de cinco decisiones que expresan la opinión del Comité sobre cinco comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo y que fueron oportunamente transmitidas a los Estados Partes y a las personas interesadas. En un capítulo de este informe se exponen las opiniones de los miembros del Comité sobre el curso que debe darse al examen de los informes de los Estados Partes y, más exactamente, la naturaleza de las funciones del Comité en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 40 del Pacto.

47. En su 11^o período de sesiones, que tuvo lugar en octubre de 1980, el Comité reanudó el estudio de esta cuestión y estableció cierto número de principios aplicables a las obligaciones que le impone el artículo 40. En ese mismo período de sesiones, reanudó también el examen de la cuestión de los Estados Partes que no cumplen su obligación de presentar informes en virtud del artículo 40 del Pacto. Decidió incluir en el programa provisional de su período de sesiones siguiente un tema especialmente consagrado a este asunto y rogó al Secretario General que invitara a los Estados Partes interesados a que enviaran representantes a las sesiones en las que el Comité examine este tema de su programa.

48. En relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conviene remitirse al informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de derechos humanos presentado a la Comisión durante su actual período de sesiones (E/CN.4/1444). El informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones contiene también un resumen de la situación. En su segundo período de sesiones (1980) el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo, examinó los informes presentados por los 24 Estados Partes de conformidad con la primera etapa del programa establecido por la resolución 1988 (XL) del Consejo y estudió las cuestiones relativas a su composición y mandato. Presentó un informe al Consejo en su primer período ordinario de sesiones (1980). En su resolución 1980/24, el Consejo decidió volver a examinar en 1981 la composición, la organización y el funcionamiento administrativo del Grupo de Trabajo y pidió al Secretario General que solicitara las opiniones de los miembros del Consejo y de los Estados Partes en el Pacto a este respecto, y que le presentara después un informe, así como las observaciones que estimara apropiadas en su período de sesiones de organización de 1981.

49. Tomando como base esos documentos (E/1981/6 y Add.1), el Consejo decidió, en su período de sesiones de organización de 1981, estudiar la cuestión en su primer período ordinario de sesiones de 1981, que se celebraría en los meses de abril y mayo. Designó a los miembros del Grupo de Trabajo del período de sesiones para 1981,

según las antiguas modalidades y decidió que el Grupo se reuniría durante tres semanas en 1981. Pidió también encarecidamente a los Estados miembros del Grupo que designaran entre los miembros de su delegación expertos en las cuestiones a que se refiere el Pacto.

50. El Sr. SOYER (Francia) dice que el derecho al desarrollo es, indiscutiblemente, un derecho humano y que exige, para su realización, un nuevo orden económico internacional. Recuerda que la Asamblea General ya afirmó esos postulados que, por otra parte, figuran, de forma destacada, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en particular en su artículo 22, según el cual "toda persona... tiene derecho... a obtener... la satisfacción (del derecho)... al libre desarrollo de su personalidad". El artículo 28 de ese mismo texto precisa además que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden... internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Así pues, se comprueba que los derechos y libertades anteriormente citados incluyen, de forma indivisible, los derechos económicos, sociales y culturales, pero también los derechos civiles y políticos. El preámbulo común a los dos Pactos Internacionales, el de derechos sociales, económicos y culturales y el de derechos civiles y políticos, confirma, además, este vínculo.

51. Conviene, sin embargo, precisar la definición del derecho humano que parece desprenderse y comprobar después que para la realización del derecho al desarrollo se requiere un nuevo orden económico, es decir, estudiar las consecuencias prácticas de ese derecho.

52. Según el preámbulo, común a ambos Pactos, el desarrollo se definiría como el ideal del ser humano libre cuya plenitud es promovida por el pleno disfrute de todos sus derechos económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos. El desarrollo aparece, pues, como la suma lograda de todos los derechos humanos, el derecho humano esencial, la síntesis de todos los derechos.

53. No obstante, sólo existe derecho cuando unos acreedores determinados pueden exigir a unos deudores determinados prestaciones también determinadas. Es necesario, pues, determinar en primer lugar cuáles son los acreedores del derecho al desarrollo. El artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ofrece un punto de partida claro: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Así pues, el acreedor inmediato del desarrollo es la comunidad a la cual pertenece el individuo, es el pueblo del cual forma parte. En efecto, como una prolongación del artículo 29 de la Declaración Universal, el artículo 1 de los dos Pactos anteriormente mencionados dice así: "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

54. Es, por lo tanto, evidente que el derecho al desarrollo pasa por el pueblo, es decir, por el Estado que ese pueblo ha constituido libremente gracias a su libre determinación. No obstante, ese derecho sigue siendo por esencia un derecho humano cuyo fin último es, necesariamente, el servicio del hombre. Por ello, el acreedor final del derecho al desarrollo es el ser humano y su acreedor inmediato (llámese comunidad, pueblo o Estado) comete un abuso de poder cuando aparta los beneficios del derecho al desarrollo de su único destinatario verdadero que es el ser humano.

55. Se puede, pues, afirmar que el derecho al desarrollo es, evidentemente, un derecho colectivo, porque su perceptor es el Estado, que, sin embargo, no es más que un representante del individuo, como lo indica el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país... por medio de representantes libremente escogidos".

56. La realidad más cotidiana confirma este análisis con el ejemplo de numerosas situaciones en que acreedores individuales reciben lo que se les debe por intermedio del grupo que los reúne. Es el caso, concretamente, de las sociedades de autores en materia literaria y artística o de las asociaciones de las víctimas de una catástrofe. Se puede, por lo tanto, afirmar que, contrariamente a lo que se ha pretendido a menudo, el derecho al desarrollo tiene acreedores bien concretos. El Estado, en primer lugar, y después, necesariamente, el ser humano. Pero todavía es necesario determinar cuáles son los deudores del derecho al desarrollo.

57. La respuesta a esta segunda cuestión es sencilla: el derecho al desarrollo tiene como deudores a los Estados y, cuando éstos no son capaces de garantizarlo, a la comunidad internacional. Ello se deduce de los párrafos 1 y 2 del artículo 1 de los dos Pactos relativos a los derechos humanos, que el orador cita.

58. La tercera cuestión que se plantea es la de las prestaciones que implica el derecho al desarrollo. Ahora bien, este derecho se basa en el disfrute de los derechos civiles y políticos, por un lado, y de los derechos económicos, sociales y culturales, por otro. Por lo que respecta a los derechos civiles y políticos, del artículo 2 del Pacto correspondiente se desprende que la comunidad internacional se limita a controlar las obligaciones de los Estados. Por otra parte, para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, la comunidad internacional tal vez tenga que dar prestaciones; ello se deduce del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto correspondiente, que cita el Sr. Soyer. Esas prestaciones se refieren al derecho al trabajo, a la salud y a la educación, y se traducen en la formación profesional, la construcción de hospitales o de escuelas o programas de enseñanza. De esta forma, la definición del derecho al desarrollo se deduce con precisión y sin ningún género de duda de los compromisos contenidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

59. No obstante, desde un punto de vista concreto, quedan por estudiar las consecuencias de ese derecho. Se resumen en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y de una solidaridad mundial. Pero esos objetivos por ahora son sólo una esperanza; todavía no tienen el armazón sólido de instituciones completas y de reglas sistemáticas. Entre los intentos hechos para concretizar el derecho al desarrollo, pueden mencionarse los textos citados en los párrafos 55 a 78 del estudio sobre las dimensiones del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334), en especial la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; otro progreso sería el Código de Conducta de las empresas transnacionales.

60. Pero, en general, sólo han sido tentativas y veleidades. La solidaridad internacional, en la actualidad, sólo constituye para los Estados una deuda moral mas no jurídica, es decir, que sigue siendo facultativa y no obligatoria. De tal suerte que el nuevo orden económico internacional es una labor que apenas ha comenzado y cuya realización exigirá mucho tiempo, por las razones siguientes: en primer lugar, porque superar los egoísmos nacionales para asegurar la libre circulación de los hombres, de las riquezas y de las ideas es un proceso lento, como lo ha sido la formación del Estado moderno; en segundo lugar, porque los Estados pueden elegir mal su modelo de desarrollo, no aportarle el equilibrio y la armonía necesarias, en cuyo caso la comunidad internacional no es responsable de que no consigan "despegar", pues es a ellos a quienes corresponde "adoptar medidas... por separado", como se indica en el artículo 2 de los Pactos; en tercer lugar, porque la solidaridad internacional no puede ser mayor que la solidaridad nacional en el Estado moderno, que es complejo y tropieza con gran número de dificultades. Así, en el plano nacional

puede resultar contraproducente detraer parte de los beneficios de las personas y las sociedades más industriosas en beneficio de los que prefieren trabajar menos para hacer más grata su existencia, con ello se correría el peligro de desalentar la iniciativa y el esfuerzo, y de disminuir así la riqueza colectiva, con lo que se reducirían las posibilidades de asistencia a los más desheredados. Hay otras consideraciones que son ineluctables: la remuneración justa del capital cuando es el resultado del trabajo acumulado, las disparidades regionales, etc. Tales evidencias, bien conocidas en un Estado moderno y desarrollado, deben aplicarse también a la sociedad universal futura, al nuevo orden económico mundial.

61. Así pues, el nuevo orden económico internacional será tarea muy compleja, y no podrá conseguirse mediante análisis o sistematizaciones someras. No se puede afirmar que los pueblos que hoy están desarrollados hayan llegado a esa situación únicamente mediante la conquista injusta y el saqueo de los países pobres; ellos también han conocido sus propios sufrimientos, en las sucesivas revoluciones industriales. Por otra parte, la repartición de los recursos naturales refleja tal vez una injusticia del destino; sin embargo, los Pactos garantizan a cada pueblo el derecho a disponer de sus recursos naturales. No hay que olvidar tampoco que ciertos países desarrollados como el Japón, Suecia y Suiza, están casi desprovistos de esos recursos, mientras que países poco desarrollados tienen a veces enormes riquezas todavía inexploradas. Por otro lado, las empresas transnacionales no son responsables de todos los males; algunas tienen capitales provenientes de países en desarrollo. No se puede obligar a los países llamados adelantados a pagar la energía a precios fijados unilateralmente y a abrir sus fronteras a productos manufacturados de bajo precio procedentes de países en desarrollo. Además, es difícil mantener la ayuda internacional a un país que se obstina en violar los derechos civiles y políticos de sus nacionales.

62. Un análisis realista y matizado nos lleva, sin embargo, a reconocer que existen en el mundo actual disparidades monstruosas e ilegítimas que es necesario remediar urgentemente. El Gobierno francés, preocupado por favorecer los estudios y las realizaciones que permitan avanzar por este camino, acogerá favorablemente a partir de este período de sesiones todo proyecto de resolución que se presente con tal objeto. Francia tiene la voluntad positiva, efectiva y constructiva de una cooperación internacional, pues ve en la construcción de un mundo más justo la única forma duradera de asegurar su prosperidad. Estima que favoreciendo el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales se logrará el acercamiento del Norte y el Sur, y protegiendo los derechos civiles y políticos, el acercamiento de Oriente y Occidente. El Sr. Soyer concluye aplicando las palabras de San Justo "la felicidad es posible" al nuevo orden económico internacional; cuando éste se establezca de forma plenamente equitativa, las naciones estarán verdaderamente unidas y los hombres serán verdaderamente fraternales.

63. El Sr. CORDEIRO (Brasil) subraya en primer lugar que el derecho al desarrollo dimana de la Carta misma, que impone a los Estados Miembros la obligación de promover la cooperación internacional, así como de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración y del Programa de Acción para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y de una serie de resoluciones de las Naciones Unidas, en especial de las resoluciones 32/130 y 34/46. Este derecho es la síntesis de una amplia gama de derechos, y la instauración del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial de la promoción efectiva de los derechos humanos.

64. Desde que este tema figura en su programa, la Comisión ha examinado una serie de estudios de diferente calidad, y pedido a la Secretaría que organice seminarios. En este período de sesiones tiene ante sí el estudio de las "dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano" (E/CN.4/1334), la primera parte del estudio de las "dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano" (E/CN.4/1421), un documento de trabajo destinado al seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo (E/CN.4/1458) y el informe del seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo (ST/HR/SER.A/8). Esos estudios han sido preparados por la Secretaría con una premura encomiable, pero tienen un carácter bastante repetitivo. Así, el estudio del documento E/CN.4/1421 y el documento de trabajo E/CN.4/1458 son un resumen del estudio que figura en el documento E/CN.4/1434. La delegación brasileña apoya las conclusiones y recomendaciones del informe ST/HR/SER.A/8, pero, a su juicio, la simple repetición de estudios y de informes no es una contribución válida a la promoción del derecho al desarrollo. No se debe censurar a la Secretaría por ello: fue la Comisión la que le pidió que preparara varios estudios.

65. La documentación de que dispone la Comisión es más que suficiente para formular conclusiones que serán el punto de partida de una acción concreta. Con este fin, la creación de un grupo de trabajo sería una iniciativa positiva. La acción concreta que debe realizarse para salvar la distancia cada vez más grande que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo debe incluir las medidas siguientes: eliminación de las barreras proteccionistas contra las exportaciones de los países en desarrollo; fijación de precios justos para las materias primas y los artículos manufacturados exportados por esos países; trato preferencial a los países en desarrollo en todas las esferas de la cooperación económica; transferencia de recursos financieros y de una tecnología apropiada; control de las actividades de las empresas transnacionales; participación plena de los países en desarrollo en los órganos de decisión del sistema monetario internacional; cesación de la carrera de armamentos y respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación.

66. En esta perspectiva de acción concreta, la Comisión debe esforzarse por elaborar propuestas que tengan plenamente en cuenta las prioridades del nuevo orden económico internacional. En particular, habrá que evitar que la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo la aparte de la adopción de medidas más concretas necesarias para los países en desarrollo. Tales medidas exigen una actitud positiva por parte de los países industrializados, que permita una aplicación rápida de los objetivos del nuevo orden económico y de la estrategia para el tercer Decenio para el Desarrollo.

67. El Sr. VRHUNEC (Yugoslavia) afirma que el derecho al desarrollo representa una síntesis de todos los derechos fundamentales, puesto que el desarrollo engloba a una gama muy amplia de fenómenos económicos, sociales, culturales, etc. Durante largo tiempo se insistió sobre todo en el aspecto material y económico del desarrollo, descuidándose así otras facetas de éste que interesan sumamente a las personas y a los pueblos. Por una parte, cada persona, en cuanto cumple una tarea tiene derecho a disfrutar de todos los resultados y de todos los logros del desarrollo en un pie de igualdad con los demás miembros de su comunidad; por otra parte, cada pueblo tiene derecho a realizar su propio desarrollo en colaboración con otros y a beneficiarse del fruto de esos esfuerzos comunes. Por esta razón, el desarrollo socioeconómico ha pasado a ser, junto con la búsqueda de la paz y de la independencia, la cuestión central de la humanidad moderna.

68. Lamentablemente el abismo que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo es cada vez mayor, con efectos nefastos para los derechos humanos y las relaciones internacionales. Y, debido tanto a sus efectos múltiples como a su carácter central, la cuestión del desarrollo puede poner en peligro todos los derechos humanos. Para evitar que ello ocurra, resulta necesario proceder al establecimiento del nuevo orden económico internacional, el cual entraña, por una parte, el derecho de cada país a elegir su propia forma de desarrollo y sistema social y, por otra, la existencia de una cooperación internacional justa y equitativa.

69. El estudio del derecho al desarrollo, en toda su complejidad, abre nuevas perspectivas para la comprensión de los derechos humanos en general. La indivisibilidad de todos esos derechos ha quedado reconocida en la resolución 32/130 de la Asamblea General, la cual, además, al incluir el derecho al desarrollo entre los derechos fundamentales en su resolución 34/46, ha abierto el camino a la institucionalización de una nueva concepción de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. La iniciativa original de invocar el derecho al desarrollo ante los órganos de las Naciones Unidas provino de los países en desarrollo, y en particular de los países no alineados, los cuales constituyen una fuerza ascendente en el mundo moderno.

70. Habida cuenta de que la Comisión se ocupa de todos los derechos humanos, resulta lógico que el derecho al desarrollo figure en su programa, como sucede desde hace varios años, habiéndose obtenido ya algunos resultados. Se han hecho estudios que permiten comprender mejor la importancia crucial de ese derecho, destacándose entre ellos el relativo a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334) y a las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421), así como el informe del Seminario, celebrado en Ginebra, sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo (ST/HR/SER.A/8). La actitud a este respecto de los organismos especializados contribuirá asimismo a plantear el derecho al desarrollo en toda su complejidad.

71. El sistema constitucional yugoslavo vincula el derecho al desarrollo a todos los derechos económicos, sociales, culturales, cívicos y políticos del pueblo y de cada persona. En Yugoslavia, gracias a la instauración de relaciones democráticas, los individuos están en condiciones de participar en la planificación y en la realización del desarrollo socioeconómico y, por lo tanto, en los beneficios que se obtengan de él. En efecto, los individuos participan en la adopción de decisiones en todas las etapas de producción, al igual que en todos los demás sectores de la vida social. El objetivo último del desarrollo que persigue la democracia socialista fundada en la autogestión es el logro de una libertad que permita al ser humano expresar plenamente sus aspiraciones en los planos de la existencia, el trabajo, la creación, etc.

72. El orador recuerda que la Asamblea General, en sus resoluciones 34/46 y 34/152, ha insistido en la libre participación de los trabajadores en las diversas etapas de la producción en cuanto elemento del nuevo orden económico internacional. Pues bien, en consonancia con la orientación por la que ha optado en el plano nacional, Yugoslavia contribuirá decididamente a la realización del derecho al desarrollo en el plano internacional. En ese plano cabría inspirarse en determinadas experiencias anteriores para elaborar tanto un programa de actividades como un instrumento internacional adecuado, que facilitaría la institucionalización del derecho al desarrollo, el cual es un derecho histórico del que depende el futuro del mundo.

73. El Sr. SALAH-BEY (Argelia) señala, en primer lugar, que el título del tema 8 no parece tener suficientemente en cuenta que el desarrollo sigue siendo todavía, en gran parte, un tema de referencia más que una exigencia fundamental. Dos expresiones empleadas en ese título son, potencialmente, ambiguas. La expresión "poner en práctica", por ejemplo, tiende a sugerir que los derechos económicos, sociales y culturales pueden ejercerse, efectivamente en todos los países, en mayor o menor medida según el grado respectivo de desarrollo. Pues bien, ello no solamente es falso sino poco fecundo. Es falso porque da por sentado que todos los titulares de esos derechos, sean éstos los Estados o los individuos, se encuentran en condiciones de "ponerlos en práctica" ya. Se establece así una asimilación, aparentemente igualitaria, entre todos los Estados y todos los individuos, que desmienten los hechos y que no pone claramente de manifiesto el deber de solidaridad entre las naciones. Es poco fecundo porque no encauza la reflexión y la acción hacia la supresión de los obstáculos fundamentales que impiden el disfrute de los derechos económicos, ni hacia la instauración de condiciones que posibiliten su ejercicio efectivo.

74. El Sr. Salah-Bey, dejando el terreno de la abstracción, recuerda a los miembros de la Comisión que ciertas cifras bien conocidas podrían resultar aun más contundentes si se relacionan con las cuestiones actualmente en examen. Antes de tener derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, el ser humano tiene simplemente derecho a la vida. Ahora bien, las actuales condiciones de vida siguen negando ese derecho. Los gastos en armamentos, que se han evaluado para 1979 en 500.000 millones de dólares, no preparan un porvenir más prometedor a la humanidad. Además, el 40% de los habitantes del denominado mundo en desarrollo viven en condiciones que no corresponden a la definición de la dignidad humana en ningún lugar. Tales cifras, imputables a un género de desarrollo que lleva inexorablemente a ahondar aún más el abismo que separa a las naciones ricas y pobres, constituyen una trágica ilustración de un mundo en el que las palabras no parecen tener ya el mismo significado para quienes debaten acerca de la cuestión que se examina. La dramática situación en que se encuentra actualmente una proporción muy elevada de la población mundial en lo que respecta al ejercicio real de los derechos más elementales de la persona humana debe servir de referencia fundamental a la Comisión. Pocos se atreven a negar el trágico saldo de la pobreza, de la miseria y de la forma en que ésta se distribuye en el mundo, pero las opiniones divergen cuando se trata de definir sus causas y de adoptar medidas para remediar la situación.

75. En segundo lugar, la expresión "problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos", tal como se ha formulado, puede restar importancia tanto al auténtico significado del derecho al desarrollo como al peso real que tienen los fenómenos estructurales y el orden mundial imperante en la capacidad de los países en desarrollo para lograr la realización de los derechos humanos, y en particular de los derechos económicos. Debe tenerse presente que las naciones, al igual que los individuos, son también titulares de ese derecho al desarrollo. Queda por definir el contenido de ese derecho, a fin de precisar el alcance de las reivindicaciones a las que sirve de base y la magnitud de las obligaciones de la comunidad internacional, particularmente de los países ricos. En ese sentido, desea poner de relieve la indiscutida interdependencia entre el ejercicio de los derechos civiles y políticos, por una parte, y de los derechos económicos, sociales y culturales, por otra. A su juicio, el derecho al desarrollo depende estrechamente de esas dos primeras categorías de derechos, y, en ciertos aspectos, su realización constituye una condición previa indispensable de la de los derechos civiles y políticos así como de los económicos y sociales.

76. Según el Relator Especial de la Subcomisión encargado de preparar un estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, en la clasificación tradicional de éstos, los derechos civiles y políticos constituyen la primera generación de derechos protegidos en el plano internacional, los derechos económicos, sociales y culturales la segunda generación, y los derechos a la solidaridad, como el derecho al desarrollo, una tercera generación de derechos, carente todavía de los instrumentos internacionales correspondientes. Esa cronología no entraña, por cierto, ningún orden de prioridad, sino que muestra meramente la sucesión de etapas en el surgimiento de esos derechos en el plano internacional. De ahí que, para la delegación argelina, si el derecho al desarrollo no está todavía consagrado en el plano internacional, ello se debe al retraso con que el derecho internacional positivo toma en cuenta los cambios que ha traído consigo la descolonización y la liberación de los pueblos, así como las reivindicaciones de los países y personas más pobres en favor de un mundo más justo.

77. El concepto mismo de desarrollo ha adquirido una importancia cada vez mayor en los veinte últimos años. La opinión preponderante en la actualidad es que se trata de un proceso de evolución estructural, económico y social, en favor de todos, y se manifiesta, en el plano internacional, mediante la reivindicación de un nuevo orden económico internacional. De ahí que pueda fundadamente sostenerse que ese derecho al desarrollo no es un derecho distinto de los demás derechos, sino que representa la suma de las condiciones que harán posible la realización de todos esos otros derechos.

78. Habrá que determinar ahora la importancia que la Comisión debe atribuir en el futuro al examen del derecho al desarrollo y la función que puede cumplir en la promoción de ese derecho, teniendo presente las competencias y funciones correspondientes a otros órganos y organizaciones internacionales. La delegación argelina estima que, dada la importancia ampliamente atribuida ya al derecho al desarrollo, la Comisión debería acordarle, en general, una mayor atención en sus trabajos. En el presente período de sesiones, sólo se habrán dedicado cuatro sesiones a los derechos económicos y al derecho al desarrollo, en tanto que el examen de la violación de los derechos civiles y políticos ha ocupado 19 sesiones. Se trata de una desproporción inquietante en la atención prestada a esas dos categorías de derechos. El orador teme que los trabajos de la Comisión se orienten cada vez más hacia el examen de las violaciones de los derechos civiles y políticos, no sólo a causa de su gravedad, sino también por la presión de la actualidad, tal como la presentan los medios de información. Resulta igualmente inquietante comprobar que el examen privilegiado de cierto número de situaciones de violaciones de los derechos civiles y políticos oculta el deseo de ciertos países de reducir al mínimo los debates sobre el derecho al desarrollo, dado que éstos podrían permitir que se se trasluzcan las realidades del mundo pobre confrontadas con las preocupaciones del mundo rico.

79. La insuficiencia de medios a disposición de la División para estudiar a fondo los diferentes aspectos del derecho al desarrollo revela la limitada atención que se presta a la aplicación de ese derecho en los trabajos de la Comisión. La División no ha podido terminar por ello el estudio que inició sobre esa cuestión del que sólo se ha distribuido una parte (con la signatura E/CN.4/1421). En otros órganos de las Naciones Unidas o de los organismos especializados se están estudiando ya diversos aspectos del derecho al desarrollo.

80. La delegación argelina piensa que la Comisión podría contribuir a la promoción de ese derecho asumiendo una función impulsora y coordinadora. La Comisión debería igualmente señalar a la atención de la comunidad internacional, fundándose para ello

en las numerosas fuentes que sirven de referencia al derecho al desarrollo, los problemas fundamentales que plantean la definición práctica de ese derecho y la realización rápida y efectiva de su contenido. La Comisión podría actuar asimismo como órgano de enlace entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados con miras a preparar el instrumento o los instrumentos internacionales que reconocerían definitivamente el derecho al desarrollo y darían a éste una posición privilegiada en el derecho internacional positivo.

81. En conclusión, desea manifestar que la vastedad de la tarea que habrá de cumplir la Comisión en lo concerniente a la realización del derecho al desarrollo como expresión auténtica de la solidaridad internacional requiere la colaboración de todos y cada uno. Su delegación está enteramente dispuesta a participar en los trabajos que la Comisión pudiese decidir emprender a ese respecto.

82. El Sr. POUYOUROS (Chipre) dice que la realización universal de los derechos económicos, sociales y culturales sigue siendo uno de los objetivos más importantes de la comunidad internacional, habida cuenta de sus efectos para millones de seres humanos en el mundo entero. De las diversas resoluciones aprobadas por diferentes órganos se desprende que la comunidad internacional está preocupada por el hecho de que la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales tropieza con innumerables obstáculos, puesto que las distintas formas de discriminación racial, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional y la integridad territorial, el desconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y del derecho de cada nación a ejercer la soberanía sobre sus propias riquezas y recursos naturales, la intervención y las injerencias en los asuntos internos de los Estados, equivalen a negar esos derechos. De ahí que se invite a la Comisión a adoptar las medidas necesarias para promover y garantizar que se respete el derecho al desarrollo, que es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos.

83. La descolonización es uno de los logros más importantes de los últimos decenios, pese a lo cual "los últimos vestigios de la dominación extranjera y colonial, la ocupación foránea, la discriminación racial, el apartheid y el neocolonialismo en todas sus formas siguen constituyendo entre los mayores obstáculos para la plena emancipación y el progreso de los países en desarrollo y de todos los pueblos interesados" (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General). El Secretario General tiene razón, por ello, cuando afirma en su estudio E/CN.4/1421 que, para promover la realización del derecho al desarrollo, la comunidad internacional, así como los Estados, tienen el deber de suprimir los obstáculos, incluidos los obstáculos exteriores, a la libre determinación en su más amplia acepción, que comprende el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

84. Se ha dicho en repetidas ocasiones que el mundo constituye un todo y que el enfoque global de los problemas mundiales es manifiestamente el único que resulta procedente. Ha de recordar, en ese sentido, que la cooperación internacional sólo podrá ser eficaz y auténtica, si todos los individuos, a todos los niveles, tienen conciencia de que el ser humano no podrá prosperar ni promover el adelanto de su propio país si no se identifica con el género humano en su totalidad y no obra deliberadamente en pro de éste. Tal postulado debería servir constantemente de pauta a las reflexiones y actuaciones de la Comisión.

85. Basta mirar en torno para advertir que aquellos cuyos derechos económicos, sociales y culturales fueron violados en el pasado siguen siendo víctimas de esas mismas violaciones. Y resulta igualmente evidente que quienes han obstaculizado la

realización de esos derechos, con sus agresiones y amenazas contra la unidad nacional y la integridad de los Estados, mediante la ocupación y la dominación y todas las formas de discriminación racial, continúan aplicando tales prácticas y desdeñando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales.

86. Nadie puede poner en duda que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, el respeto del derecho internacional, la paz y la seguridad mundiales dependen considerablemente de la definitiva supresión de todos esos obstáculos. Mientras no desaparezcan estos obstáculos será imposible realizar los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho de todos a vivir en paz y seguridad. La acción concertada de la Comisión facilitará la realización de esos derechos. El Gobierno chipriota ha encauzado su política en esa dirección y no escatima esfuerzo alguno para estimular la cooperación internacional en ese sentido.

87. Su delegación celebra la labor desarrollada por el Comité de Derechos Humanos, que contribuye a garantizar el respeto y la promoción de los Pactos Internacionales. Los resultados positivos logrados por el Comité han sido posibles gracias a la cooperación y dedicación de todos sus miembros.

88. Chipre, que fue uno de los primeros Estados Partes en los Pactos Internacionales, se suma al nuevo llamamiento hecho por la Asamblea General a todos los Estados en su último período de sesiones pidiéndoles que se adhieran a esos instrumentos, los cuales contribuirán a promover el respeto de los derechos humanos en un mundo turbulento.

89. El Sr. SAKER (República Árabe Siria) espera que el estudio emprendido por la Secretaría acerca del tema 8 del programa quede concluido pronto y que se dé la prioridad a los medios para asegurar una mayor importancia práctica al derecho al desarrollo. Los seres humanos no pueden disfrutar de su libertad si no se establecen las condiciones necesarias para garantizar el respeto de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos. De ahí que el derecho al desarrollo exija necesariamente la creación tanto en el plano nacional como internacional, de las condiciones capaces de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos.

90. Su delegación desea recordar las resoluciones de la Asamblea General relativas a la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Es indispensable que la comunidad internacional siga obrando en pro del disfrute de los derechos humanos y del establecimiento del nuevo orden económico internacional. Lamentablemente el derecho al desarrollo se ve obstaculizado por factores exteriores como la desigualdad imperante en el orden económico actual, el colonialismo, el imperialismo, el neocolonialismo, la injerencia en los asuntos internos de los Estados, la discriminación racial, el apartheid, el expansionismo, la denegación del derecho a la libre determinación, la agresión y la ocupación extranjeras, así como el sionismo, todos los cuales constituyen graves obstáculos para el progreso económico y social.

91. Además, a su delegación le preocupa profundamente el lento avance de las negociaciones encaminadas a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como los

efectos negativos que ello tiene en el derecho al desarrollo. En ese sentido, el Seminario celebrado en Ginebra en 1980 con objeto de examinar los efectos del injusto orden económico internacional actual ha llegado a conclusiones y recomendaciones satisfactorias. Le complace saber que en 1981 se celebrará un seminario en la Sede sobre las relaciones entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo. Confía en que en dicho seminario se examinará igualmente el impacto que la carrera de armamentos tiene en la realización del derecho al desarrollo y la paz y se analizarán las medidas concretas que han de adoptarse para asegurar el disfrute de los derechos humanos, en particular del derecho al desarrollo y a la paz.

92. Refiriéndose seguidamente al tema 22, el orador deplora que más de las dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentran muchos Estados miembros de la Comisión que se declaran a menudo partidarios de la causa de los derechos humanos, no se hayan adherido todavía a los Pactos Internacionales. Entre otros, el representante de los Estados Unidos de América, que ha manifestado interés por la libertad y felicidad de los seres humanos, debería tratar de persuadir a los legisladores de su país de que acepten que éste se adhiera a dichos Pactos.

93. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) celebra el debate que desde hace varios años se dedica al derecho al desarrollo y que refleja los esfuerzos desplegados con objeto de asegurar la realización de los derechos humanos en el mundo entero. Los seres humanos sólo podrán vivir plenamente cuando disfruten por igual de todos los derechos humanos, sean éstos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. El derecho al desarrollo confirma la interrelación existente entre todos los derechos humanos. La garantía de esos derechos indivisibles resulta indispensable para el desarrollo, entendido éste en su acepción más amplia. Resulta inadmisibles privar de sus derechos humanos a los ciudadanos de un Estado aduciendo que el país no ha alcanzado todavía un nivel suficiente de desarrollo, ya que ello equivaldría a frenar el desarrollo de esa sociedad en su totalidad. La dignidad del ser humano es un valor absoluto que no puede quedar supeditado a ningún otro factor.

94. La realización del derecho al desarrollo impone a los Estados la obligación de probar su solidaridad, como se prevé en los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación desearía que la Comisión prosiga el debate sobre el derecho al desarrollo fundándose en esos principios. En efecto, la solidaridad internacional, que puede revestir diversas formas, es indispensable debido a que la realización de los derechos humanos supone necesariamente que los Estados estén en condiciones de garantizarlos. Aquellos Estados que no compartan este mismo punto de vista sobre el orden económico actual deberían estar dispuestos a admitir, pese a ello, que la cooperación internacional constituye también para ellos una obligación a efectos de la asistencia al desarrollo. Por último, ningún grupo de Estados debería mantenerse al margen del resto del mundo al amparo de pretextos ideológicos.

95. El Sr. LOPATKA (Polonia) afirma que el estudio del Secretario General sobre el tema 22 del programa (E/CN.4/1421) contiene muchas ideas novedosas y presenta, de modo global, las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano. El informe del Seminario celebrado en Ginebra en 1980 contribuye asimismo a la elaboración del concepto mismo de desarrollo y del derecho al desarrollo como derecho humano. Esos documentos demuestran que las Naciones Unidas están avanzando en la definición de dicho concepto de desarrollo y de derecho al

desarrollo. De hecho, resulta posible preparar ya una declaración sobre el derecho al desarrollo como derecho humano. En efecto, habría que definirlo claramente y situarlo en la escala de los valores por los que se rigen las Naciones Unidas. Convendría asimismo que se determinaran sus dimensiones mundiales, regionales, nacionales e individuales y que se definiese al mismo tiempo tanto el sujeto de ese derecho como el responsable del mismo. Deberían identificarse igualmente las condiciones favorables y los obstáculos a la realización de tal derecho. El derecho al desarrollo es un derecho universal y no se aplica exclusivamente a los países en desarrollo. Su delegación deplora que la idea de desarrollo y de derecho al desarrollo no haya arraigado todavía en los órganos económicos competentes de las Naciones Unidas, según se desprende del informe E/CN.4/1425. El derecho al desarrollo no puede plantearse independientemente de los derechos humanos reconocidos en los Pactos Internacionales ni tampoco de los demás derechos humanos que se empiezan a reconocer actualmente, como el derecho a vivir en paz.

96. Su delegación ha estudiado con interés el programa del Seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo, y apoya la propuesta encaminada a que se organice un seminario acerca de ese mismo tema en 1981. Entre los temas a los que se concedería prioridad en ese seminario (véase el párrafo 19 del documento E/CN.4/1458), el correspondiente al apartado c) debería formularse de otro modo: derecho "a vivir en paz" en vez de derecho "a la paz". Además, convendría insertar un cuarto apartado, entre los apartados b) y c), sobre el concepto mismo del derecho al desarrollo, y más aún del derecho a vivir en paz, como nuevos derechos humanos, poniendo de relieve el carácter cuatridimensional -universal, regional, nacional e individual- de ese derecho a vivir en paz. Ese cuarto apartado podría ser, por ello, el siguiente: "Estudio del contenido y de las dimensiones del derecho a vivir en paz y del derecho al desarrollo como derechos humanos". Debería invitarse a los organismos especializados de las Naciones Unidas, especialmente a la UNESCO, así como a las organizaciones no gubernamentales a participar en dicho seminario. Sus resultados deberían influir considerablemente en las actividades futuras de la Comisión, como se señala expresamente en el documento de trabajo N^o 1 presentado por Bulgaria, Mongolia y Polonia al Grupo de Trabajo encargado del tema 11.

97. La delegación polaca concuerda en que los Estados deben mostrar su voluntad de respetar los derechos humanos adhiriéndose a los dos Pactos Internacionales y aplicando dichos instrumentos. Apenas algo más de una tercera parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son actualmente Partes en esos Pactos, y algunos de los Estados que aún no lo son desempeñan un papel destacado en la vida política internacional o en su región. Es de lamentar, igualmente, que algunos de los Estados que sí han ratificado esos Pactos sean criticados con razón por violar sistemáticamente los derechos humanos.

98. Polonia, por su parte, ratificó ambos Pactos en 1977, presentó en 1979 su informe sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha presentado puntualmente los demás informes que se le han pedido. Polonia suma su voz al llamamiento hecho para que ratifiquen esos Pactos a todos los países que no lo han hecho todavía, o se adhieran a ellos lo antes posible y garanticen su aplicación.

99. Su delegación toma nota con satisfacción tanto de las informaciones sobre las actividades del Comité de Derechos Humanos, que figuran en el informe E/CN.4/1444, así como de la publicidad que se ha dado a estas últimas. Celebra asimismo la

labor del Grupo de Trabajo del período de sesiones establecido por el Consejo Económico y Social, que ha empezado a estudiar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y cuyas actividades contribuirán a la aplicación de las disposiciones de dicho Pacto.

100. Por último, su delegación piensa que valdría la pena organizar, en el marco de los servicios consultivos, un seminario internacional que se encargase de analizar las realizaciones en la esfera de los derechos humanos y de esbozar una nueva estrategia a ese respecto. Las conclusiones de un seminario como ese tendrían una gran importancia para el examen de las cuestiones relativas al tema 11 del programa.

Se levanta la sesión a las 20.05 horas.